



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254000001811**
Fecha: 10-02-2025

Código validación comunicación: 1dce2

Código Dependencia: 100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá D.C.

Señor(a)
Anónimo

Asunto: Respuesta a comunicación con radicado DOKUS E-2025-020287, trasladada por la Procuraduría Regional de Instrucción Valle del Cauca

Cordial saludo,

Por medio del presente, desde el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGUE, nos permitimos otorgar respuesta a la denuncia anónima relacionada en el asunto, la cual fue trasladada por parte de la Procuraduría Regional Valle, mediante el radicado No. 20252600004312 del 31 de enero de 2025; en lo que a la competencia del Fondo se refiere.

1. (...) Observamos que en la invitación abierta No. 004 de 2024 convocada por el FENOGUE, se presentó la violación a principios de la contratación tales como la planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad. Específicamente en la contratación del lote 8.

Tema al que se refieren los hechos:

Proceso electoral:

Asunto Electoral:

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Ciudad de consulado:

Puesto de votación:

No. Mesa de Votación:

Razón Social / Entidad: Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGUE

Debe registrar la fecha que ocurrieron hechos: 15/1/2025

(...)

Declaración responsable

El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos aportados en su solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. (...)"



Respuesta: En primer lugar, debe advertirse que la denuncia objeto de estudio no establece, de manera precisa y concreta, los supuestos fácticos que la originan y, en su lugar, se limita a establecer, en general, que en la invitación abierta No. 004 de 2024, específicamente en el Lote 8, se presentó violación a principios de la contratación tales como la planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, sin mencionar alguna situación en particular.

Por ende, al igual que la petición presentada, la respuesta que se emite por parte del Fondo se centrará en establecer que en la invitación pública se observaron los principios de contratación pública y que al momento de realizar la adjudicación se aplicaron las reglas de selección allí establecidas que, vale la pena mencionar, fueron conocidas por los interesados durante todo el proceso de selección.

Realizada la anterior precisión, iniciaremos por mencionar que el régimen de contratación del FENOGUE es el derecho privado y, en consecuencia, la Entidad adoptó su Manual de Contratación, documento que indica las normas bajo las cuales se tramitan y celebran los procesos de selección y/o contratación para la ejecución de planes, programas, proyectos, actividades y demás bienes, obras y/o servicios que el Fondo requiera para cumplir con su misionalidad.

Para el caso particular de la Invitación Abierta No. 004 DE 2024 (IA-004-2024-FENOGUE), el Manual de Contratación en su artículo 12 señaló las modalidades de selección con arreglo a las cuales se deben adelantar los procesos de selección de los contratistas. La definición, procedencia y procedimiento de la modalidad “invitación abierta”, está detallada en el numeral 12.1 del mencionado artículo.

Con fundamento en lo anterior, el 10 de octubre de 2024, el FENOGUE dio apertura al proceso de selección bajo la modalidad de Invitación Abierta No. 004 de 2024 (IA-004-2024-FENOGUE), realizando la publicación de los documentos del proceso en la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente, bajo el número “IA-004-2024-FENOGUE”.

Luego de agotado el proceso de evaluación de las propuestas recibidas en el marco de la citada invitación, el Fondo optó por cancelar el Lote 8, aplicando las reglas previstas en la misma invitación: específicamente, lo establecido en el artículo 15 del Manual de Contratación del Fondo que establece la posibilidad de cancelar el proceso de selección, en cualquier etapa, cuando aparezcan circunstancias técnicas, económicas, de fuerza mayor, orden de autoridad o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión, tal como sucedió.

Lo anterior quedó registrado con mayor detalle en el documento de fecha 15 de enero de 2015, a través del cual, el Fondo ordenó la cancelación del Lote 8 de la Invitación Abierta No. 004 de 2024 (IA-004-2024-FENOGUE).



En consecuencia, el Fondo adelantó la selección del proceso de la referencia en estricto apego a las reglas pactadas en el Manual de Contratación, la Invitación Abierta y con arreglo a los principios de la función administrativa y fiscal.

Finalmente, en caso de considerar tener alguna apreciación que complemente su denuncia, se agradece ampliar la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



Angela Patricia Álvarez Gutiérrez

Dirección Ejecutiva

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: N/A

Elaboró: LAURA ROCIO REMOLINA CABRERA
Revisó: GINA PAOLA CUBILLOS CASTAÑEDA, CHRISTIAN VITERY DUARTE